

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MEDICINA INTENSIVA, CRÍTICA Y UNIDADES CORONARIAS.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, FINES Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MEDICINA INTENSIVA, CRÍTICA Y UNIDADES CORONARIAS

Artículo 1º. DENOMINACIÓN.

Su denominación será "Sociedad Española de Medicina Intensiva, Crítica y Unidades Coronarias" (SEMICYUC).

Artículo 2º. PERSONALIDAD.

La Sociedad, creada por un tiempo ilimitado de acuerdo con estos Estatutos, es una Corporación Científico-Médica, no lucrativa, formada esencialmente por médicos dedicados a la Medicina Intensiva.

Artículo 3º. FINES.

Son los fines de la Sociedad Española de Medicina Intensiva, Crítica y Unidades Coronarias:

- 3º. 1 Colaborar en la mejora de los niveles de salud de la población, cooperando en la prevención de los procesos críticos con mayor incidencia en la salud pública.
- 3º. 2 Contribuir a la educación sanitaria de la población, principalmente en relación a la patología grave más frecuente.
- 3º. 3 Promover y apoyar la investigación de calidad en la Medicina Intensiva, así como intercambios con fines científicos entre sus miembros y otros profesionales o instituciones afines, tanto nacionales como extranjeros.
- 3º. 4 Colaborar en el desarrollo y estructuración de la Medicina Intensiva, Crítica y la asistencia sanitaria en general.
- 3º. 5 Contribuir a la formación médica en sus diferentes niveles y de manera muy especial en los programas de formación de médicos especialistas en Medicina Intensiva.
- 3º. 6 Favorecer el perfeccionamiento profesional de todos sus miembros.
- 3º. 7 Representar a sus miembros ante las personas y entidades públicas o privadas, así como asesorarles sobre los aspectos sociales, profesionales, deontológicos, y todos aquellos que se deriven de la práctica de la Medicina Intensiva.
- 3º. 8 Defender los intereses profesionales de sus miembros.
- 3º. 9 Representar a España en las Sociedades Internacionales pertinentes y a éstas en nuestro país.

Artículo 4º. DOMICILIO.

El domicilio social estará situado en Madrid, en Paseo Reina Cristina nº 36 1º D. (esquina Plaza Mariano de Cavia) CP 28014. El ámbito territorial previsto para sus actividades comprende todo el territorio del Estado español.

Artículo 5º. ACTIVIDADES.

Las actividades propias de la Sociedad para alcanzar los fines señalados en el artículo 3º, son las siguientes:

- 5º. 1 Organizar reuniones para la exposición y discusión de problemas relacionados con la asistencia a pacientes críticos.
- 5º. 2 Organizar y desarrollar cursos clínicos sobre materias propias de la Medicina Intensiva.
- 5º. 3 Poner a disposición de los miembros de la Sociedad medios de información de toda índole sobre el contenido de la Especialidad de Medicina Intensiva.
- 5º. 4 Crear Comisiones de estudio de la problemática de la patología de pacientes críticos, encaminadas a la solución de los problemas médicos asistenciales.
- 5º. 5 Colaborar con las actividades de las distintas Sociedades Autonómicas y/o Territoriales de la SEMICYUC.
- 5º. 6 Favorecer la actividad científica de sus socios y el desarrollo de proyectos de investigación de interés en la Medicina Intensiva, así como el intercambio de personas, ideas y técnicas con otras Sociedades nacionales y extranjeras.

Artículo 6º. CAPACIDAD JURÍDICA.

La SEMICYUC se halla inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones y tiene personalidad jurídica propia. Goza de plena capacidad jurídica propia y de obrar y en consecuencia puede adquirir, conservar, disponer, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos, realizar todo tipo de actos y contratos y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial, ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados Tribunales y Organismos públicos o privados.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DE LOS MIEMBROS

Artículo 7º. CATEGORÍAS Y DENOMINACIONES.

Los miembros de la Sociedad Española de Medicina Intensiva, Crítica y Unidades Coronarias tendrán las siguientes categorías y Denominaciones:

- Miembros Fundadores.
- Miembros Numerarios.
- Miembros Asociados.
- Miembros Benefactores, Honorarios, Corresponsales y Eméritos.

Artículo 8º. MIEMBROS FUNDADORES.

Se consideran miembros fundadores, aquellos médicos residentes en el ámbito territorial propio de la Sociedad, que perteneciendo en el momento de redactar los primeros Estatutos a Unidades de Medicina Intensiva, firmasen el acta fundacional.

Artículo 9º. MIEMBROS NUMERARIOS Y ASOCIADOS.

9º. 1 Miembros numerarios.

9º.1.1. Son miembros numerarios los especialistas en Medicina Intensiva, médicos en periodo de formación de la Especialidad, ambos reconocidos por el Ministerio de Educación, o Especialistas extranjeros con titulación equivalente en su país, que estén inscritos como miembros admitidos con posterioridad al acta fundacional.

9º.1.2. Los aspirantes a ser Socios numerarios de la Sociedad Española de Medicina Intensiva, Crítica y Unidades Coronarias lo solicitarán mediante petición escrita, a través del formulario web de la Sociedad, acompañando de copia del Título de Especialista en Medicina Intensiva. En el caso de que se trate de miembros de nacionalidad no española, acompañarán la titulación equivalente en su país.

9º.1.3. Los socios que hasta la actualidad hayan tenido la consideración de socio numerario sin cumplir las premisas de los puntos anteriores conservarán esta consideración sin modificación.

9º. 2 Miembros Asociados.

9º.2.1. Son miembros Asociados aquellos médicos, no especialistas en Medicina Intensiva o de titulación equivalente en otros países, o profesionales no médicos interesados en la Medicina Intensiva, Cuidados Críticos y Coronarios en general.

9º.2.2. Los aspirantes a ser Socios asociados de la Sociedad Española de Medicina Intensiva, Crítica y Unidades Coronarias lo solicitarán mediante petición escrita, a través del formulario web de la Sociedad, acompañada por un curriculum, especificando su vinculación con la Medicina Intensiva y la patología crítica.

9º.2.3. Los socios que hasta la actualidad hayan tenido la consideración de socio asociado sin

cumplir las premisas del punto anterior conservarán esta consideración sin modificación.

- 9º. 3 La Junta Directiva estudiará las solicitudes, a propuesta del Secretario, las aceptará o denegará, reclamando cuando sea preciso la documentación no aportada. Las solicitudes que se ratificarán en la Asamblea General Ordinaria coincidente con el Congreso anual de la sociedad, tendrán que haberse recibido antes de quince días hábiles de su celebración. Anualmente, durante la citada Asamblea, los socios refrendarán la aceptación de las solicitudes recibidas.
- 9º. 4 Para la aceptación como socio, deberá abonarse la cuota anual, independientemente del mes en que se solicite. Desde el momento de la aceptación y aún estando pendiente de la ratificación por la Asamblea General Ordinaria, el socio adquirirá todos los derechos y deberes que los socios ratificados. En Caso de que algún candidato no sea ratificado, la Tesorería de la Sociedad le reembolsará la cuota abonada si ésta ha sido ya cobrada, y la Secretaría le remitirá carta justificante de la pérdida del carácter de socio, siendo borrado su nombre de los listados de la Sociedad.
- 9º. 5 La utilización de los ficheros automatizados con datos de los socios de la SEMICYUC se hará de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal que tiene por objeto garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales de las personas físicas. En virtud de estas medidas, la SEMICYUC, como responsable del tratamiento, cumplirá con los requisitos exigidos en esta legislación y fruto de ello, todos los datos de carácter personal serán tratados acorde con lo exigido por la Ley, guardándose las medidas de seguridad que garantizan la confidencialidad y uso correcto de los mismos. Estos datos se obtienen bien directamente por la Secretaría de la Sociedad o a través de Direcciones de enlace desde o hacia la Web Oficial de la SEMICYUC. Los miembros de la SEMICYUC asumen y consienten expresa e inequívocamente que la Junta Directiva ceda sus datos de carácter personal de forma puntual a Sociedades o Federaciones de las que la SEMICYUC forme parte, organizadores de Congresos y organismos públicos o privados relacionados con la Medicina Intensiva para la consecución de los fines de la Sociedad, siendo tales fines, entre otros, el desarrollo de tareas de colaboración, información científica o divulgación médica. Aquellos miembros que no estuvieran de acuerdo con esta cesión de datos, deberán comunicárselo a la Junta Directiva de la SEMICYUC expresando la revocación de su consentimiento a citada cesión.

Artículo 10º. MIEMBROS BENEFACTORES, HONORARIOS, CORRESPONSALES Y EMÉRITOS.

- 10º. 1 Son miembros benefactores aquellas personas físicas o entidades nacionales o extranjeras que por haber contribuido al desarrollo de los fines de la Sociedad sean admitidos como tales.
- 10º. 2 Son miembros honorarios aquellos profesionales que hayan prestado eminentes servicios a la ciencia, a la humanidad, a la Sociedad o a la Medicina Intensiva y sean admitidos como tales.
- 10º. 3 Son miembros corresponsales aquellos profesionales extranjeros o nacionales que residan en el extranjero, y que hayan alcanzado méritos reconocidos en el estudio de la Especialidad de Medicina Intensiva y sean admitidos como tales.
- 10º. 4 Son miembros eméritos aquellos socios que han pertenecido a la Sociedad por un periodo de tiempo mayor o igual a quince años y se han retirado de su empleo por razón de edad o enfermedad.
- 10º. 5 La propuesta tanto de miembros benefactores como honorarios, corresponsales y eméritos deberá ser aprobada por la Junta Directiva y ser ratificada en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 11º. DEBERES DE LOS MIEMBROS.

Será obligatorio para todos los miembros:

- 11º. 1 Compartir las finalidades de la Sociedad y colaborar para la consecución de las mismas.

- 11º. 2 Contribuir al sostenimiento de la Sociedad, mediante el abono de cuotas propuestas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General. Los miembros honorarios, benefactores, corresponsales y eméritos estarán, por acuerdo de la Asamblea General, exentos de esta contribución.
- 11º. 3 Cumplir cuanto se establezca en los presentes Estatutos, en los Reglamentos o Normativas que pudieran aprobarse en desarrollo de los mismos y en los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de la Sociedad.
- 11º. 4 Utilizar los medios de información científica que la Sociedad posea, ateniéndose a las normas previstas en cada caso.

Artículo 12º. DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

- 12º. 1 Todos los miembros de la Sociedad, tendrán derecho:
 - 12º.1.1. A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Sociedad, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
 - 12º.1.2. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
 - 12º.1.3. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Sociedad que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- 12º. 2 Los miembros fundadores y/o numerarios tendrán, además de los derechos referidos en el apartado 12º.1, derecho a:
 - 12º.2.1. Titularse como tales en sus expedientes personales.
 - 12º.2.2. A la protección y asistencia de la Sociedad y a elegir y a ser elegidos para formar parte de los Órganos de Gobierno. Para poder ser elegidos, los miembros numerarios deberán tener nacionalidad española.
 - 12º.2.3. Intervenir con voz y voto en las Asambleas Generales.
 - 12º.2.4. Utilizar los medios de información científica que la Sociedad posea, ateniéndose a las normas previstas en cada caso.
 - 12º.2.5. Dirigir preguntas a la Junta Directiva y presentar enmiendas sobre cualquier acuerdo de ésta, para cuestiones de orden, y a pedir la lectura de los artículos de los Estatutos o de cualquier otro documento de la Sociedad.
 - 12º.2.6. Constituir y pertenecer a Grupos de Trabajo.
- 12º. 3 Los miembros Asociados tendrán, además de los derechos referidos en el apartado 12º.1, derecho a:
 - 12º.3.1. Titularse como tales en sus expedientes personales.
 - 12º.3.2. A la protección y asistencia de la Sociedad.
 - 12º.3.3. Utilizar los medios de información científica que la Sociedad posea, ateniéndose a las normas previstas en cada caso.
 - 12º.3.4. Dirigir preguntas a la Junta Directiva.
 - 12º.3.5. Participar con voz, pero sin voto, en todas las actividades de la Sociedad, no pudiendo ser elegidos para ningún cargo directivo, aunque sí formar parte de los diferentes Grupos de Trabajo.

12º.3.6. La Junta Directiva puede ampliar de manera extraordinaria, y tras revisión individualizada de cada caso, los derechos de determinados miembros asociados. La propuesta será remitida a la Junta Directiva por el Coordinador del Grupo de Trabajo, previa información y aprobación de todos los integrantes componentes del mismo, en base a una colaboración continuada con el grupo de Trabajo. En ese caso se le puede reconocer el derecho de voto en el Grupo de Trabajo.

12º. 4 Los miembros benefactores, honorarios, corresponsales y eméritos tendrán los mismos derechos que los miembros fundadores y/o numerarios, a excepción del derecho a voto, del derecho a elegir y ser elegidos, del derecho a presentar enmiendas sobre cualquier acuerdo adoptado por la Junta Directiva y del derecho a constituir y pertenecer a Grupos de Trabajo.

12º. 5 Aquellos miembros numerarios y/o fundadores que fueran nombrados miembros honorarios, benefactores, corresponsales o eméritos conservarán todos los derechos otorgados en el apartado 12º.2.

Artículo 13º. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO.

Se perderá la condición de miembro en caso de:

13º. 1 Solicitarlo voluntariamente por escrito a la Junta Directiva.

La separación voluntaria no le otorgará derecho alguno a recibir la participación patrimonial inicial que hubiera aportado a favor de la SEMICYUC u otras aportaciones económicas que hubiera realizado a favor de la Sociedad.

13º. 2 Incapacidad legal por inhabilitación profesional por el Colegio de Médicos o por sentencia del orden jurisdiccional penal que inhabilite para el ejercicio.

13º. 3 Fallecimiento.

13º. 4 Falta de pago de la cuota correspondiente. En este caso sólo será necesario la notificación o advertencia al interesado en la dirección de correo electrónico que el socio hubiera indicado en la secretaría de la sociedad. De persistir en la misma situación económica treinta días naturales después de la fecha de notificación cursada, el miembro en cuestión causará baja automáticamente, notificándose esta baja en la Asamblea General Ordinaria próxima, no pudiendo solicitar ser socio hasta pasada la citada Asamblea.

13º. 5 Infracción de las Reglas de la Deontología Médica siempre que este hecho venga determinado por la Comisión Deontológica Médica de un Colegio de Médicos.

13º. 6 Por incumplimiento de los presentes Estatutos, de los Reglamentos que en su desarrollo se elaboren o de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, por realizar alguna acción censurable y contraria a los intereses y fines de la Sociedad a juicio de la Junta Directiva y con la aprobación de los dos tercios de los miembros asistentes a la Asamblea General. Para ello se le instruirá un expediente, donde constarán los cargos que se le imputan, que se comunicará al interesado para que en el plazo de quince días hábiles formule por escrito todo cuanto en derecho convenga; pasado este plazo la Junta Directiva, resolverá sin posterior recurso interno, comunicando su resolución, de forma inmediata, al interesado y haciéndolo constar en las actas de la Sociedad. Por incumplimiento de los presentes Estatutos, de los Reglamentos que en su desarrollo se elaboren o de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.

La pérdida de la condición de miembro por cualesquiera de los motivos arriba referidos llevará implícita la pérdida de todos los derechos que el mismo pudiera tener en la Sociedad.

Artículo 14º. INTRANSFERIBILIDAD CONDICIÓN DE MIEMBRO

La condición de miembro de la SEMICYUC es intransferible tanto inter vivos como mortis causa.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y EJECUTIVOS

Artículo 15º. ÓRGANOS DIRECTIVOS Y EJECUTIVOS.

Se considerarán órganos de la Sociedad Española de Medicina Intensiva, Crítica y Unidades Coronarias los siguientes:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- La Junta Directiva Ampliada.
- El Comité Científico.
- La Revista de la Especialidad.
- Los Grupos de Trabajo.
- Las Sociedades Autonómicas y/o Territoriales.
- El Plan Nacional de Resucitación Cardiopulmonar.
- La Fundación Española del Enfermo Crítico, (FEEC).

Artículo 16º. ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación, integrado por los asociados que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año, pudiendo ser convocada con carácter de Ordinaria y de Extraordinaria.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11.3 de la LO 1/2002, la Asamblea General se convocará por el órgano de representación, con carácter extraordinario, cuando:

- Lo solicite un número de miembros numerarios no inferior al 10 por 100.
- Para la modificación de los Estatutos.
- Para la elección de la Junta Directiva.
- Para acordar la disolución de la Sociedad.

16º. 1 La Asamblea General Ordinaria.

16º.1.1. La Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse anualmente con ocasión del Congreso Anual de la Sociedad. Su convocatoria, así como el Orden del Día y el Acta de la Asamblea General Ordinaria anterior, se comunicarán vía correo electrónico, por el Secretario de la Sociedad, con el visto bueno del Presidente, a todos los miembros, quince días naturales antes de la celebración. Se reunirá en primera instancia cuando estén presentes el 50 por 100 más uno de los miembros numerarios de la Sociedad y en segunda instancia media hora más tarde, en el mismo lugar, cualquiera que sea el número de miembros numerarios presentes.

16º.1.2. El Orden del día lo confeccionará la Junta Directiva, incluyendo los puntos que hubiere propuesto la Asamblea General anterior y los solicitados por más de treinta miembros fundadores y/o numerarios a la Junta Directiva con una antelación de sesenta días

naturales antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el congreso de la sociedad.

- 16º.1.3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes y de los votos telemáticos emitidos, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o que hayan emitido su voto por vía telemática, que resultará cuando los votos afirmativos superen los dos tercios de los votos emitidos, los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación. El voto podrá ser oral o secreto, para el segundo caso será necesario que lo soliciten diez miembros numerarios de la Asamblea General.
- 16º.1.4. En la Asamblea General, Ordinaria o extraordinaria, será válido el voto telemático y específicamente referido a un punto del Orden de Día, que la Junta Directiva haya considerado de interés especial para los socios., En este caso, se informará a los socios vía telemática, treinta días naturales antes de la celebración de la Asamblea, de la apertura de la votación, procediéndose al cierre de la misma, quince días naturales antes de la celebración de la Asamblea.
- 16º.1.5. De cada Asamblea General se levantará un acta suscrita por el Secretario con el visto bueno del Presidente, en libro que se habilitará a tal fin, debiéndose expresar en el mismo la fecha de la reunión, número de asistentes, Orden del día, acuerdos adoptados por votos y "quórum" de la votación.
- 16º.1.6. De las competencias de la Asamblea General:
- 16º.1.6.1. Aprobación de cuentas y balances anuales.
 - 16º.1.6.2. Aprobación de presupuestos.
 - 16º.1.6.3. Aprobación de las bases del programa de actividades científicas y reuniones para un período de tiempo no inferior a un año.
 - 16º.1.6.4. Ratificación de la admisión de miembros de la Sociedad aprobada por la Junta Directiva, en base a las normas de los artículos 9º y 10º.
 - 16º.1.6.5. Tomar decisiones sobre los puntos del Orden del Día.
 - 16º.1.6.6. El nombramiento de la Junta Directiva.
 - 16º.1.6.7. Modificación de los Estatutos.
 - 16º.1.6.8. Disolución de la Sociedad.
 - 16º.1.6.9. Disposición y enajenación de bienes.
 - 16º.1.6.10. Adoptar acuerdos sobre la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
 - 16º.1.6.11. Autorizar la admisión de obligaciones crediticias y préstamos.
 - 16º.1.6.12. Ratificar la expulsión de los miembros.
 - 16º.1.6.13. Modificación y/o aprobación de las actas de la Asamblea General anterior.
 - 16º.1.6.14. Fijación de las cuotas anuales de los miembros de la Sociedad a propuesta de la Junta Directiva.
 - 16º.1.6.15. Emitir o rechazar voto de censura a cualquiera de los miembros o al conjunto de la Junta Directiva, a propuesta de por lo menos el 10 por 100 del conjunto de los miembros fundadores y numerarios. Esta propuesta deberá ser enviada a la Junta Directiva

sesenta días naturales antes de la celebración de la Asamblea General, debiendo ser incluida en el Orden de Día.

16º.1.6.16. Rechazar los nombramientos y los ceses realizados por la Junta Directiva de representantes oficiales en organismos nacionales o extranjeros en los que la Sociedad Española de Medicina Intensiva, Crítica y Unidades Coronarias participa.

Para el nombramiento de estos representantes oficiales podrán elevarse propuestas a la Junta Directiva que deben ir avaladas al menos por treinta miembros fundadores y/o numerarios.

16º.1.6.17. Fijar o modificar los objetivos de los órganos de gobierno de la Sociedad.

16º.1.6.18. Aconsejar y Recomendar los objetivos de la Fundación Española del Enfermo Crítico (FEEC).

Artículo 17º. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Existirá un órgano de representación que gestione y represente los intereses de la asociación, que será la Junta Directiva. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los miembros numerarios y/o fundadores, y siempre que cumplan además los requisitos legales del artículo 11.4 de la Ley 1/2002.

17º. 1 De su composición.

Componen la Junta Directiva los siguientes cargos:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario.
- Vicesecretario.
- Tesorero.
- Vocal Presidente del Comité Científico.
- Vocal Vicepresidente del Comité Científico.
- Vocal Representante Sociedades Autonómicas y/o Territoriales.
- Vocal Representante de los Grupos de Trabajo.
- Vocal Representante de los Médicos en formación de tercer año (R3).
- Presidente Saliente

Miembros invitados:

La Junta Directiva podrá contar, como invitados, con distintas figuras con representatividad en la Sociedad para tratar temas relacionados, Presidentes anteriores, Gerente del Plan Nacional de RCP, Editor Jefe de la revista Medicina Intensiva, Miembros representantes de la Comisión Nacional de la Especialidad, Webmaster de la SEMICYUC, etc.

Secretario Ejecutivo:

Asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz pero no a voto.

17º. 2 De su elección.

Podrán optar a cualquier cargo de la Junta Directiva, cualquier miembro fundador y numerario, con nacionalidad española y residente en España. En caso de cesar en alguno de los requisitos precitados, cesará automáticamente en el cargo que representa perdiendo todos los derechos y deberes adquiridos por el cargo que representase.

17º.2.1. El Vicepresidente, Vocal-Vicepresidente del Comité Científico, Vicesecretario, Vocal-representante de los Médicos en formación de tercer año y Tesorero serán elegidos por la Asamblea General Extraordinaria, cada dos años los cuatro primeros y cada cuatro el Tesorero. El Vicepresidente, Vocal-Vicepresidente del Comité Científico y Vicesecretario

- pasarán automáticamente a Presidente de la Junta Directiva, Presidente del Comité Científico y Secretario, respectivamente al cabo de dos años, para cesar pasados otros dos. No es posible la reelección para el mismo cargo en dos períodos consecutivos.
- 17º.2.2. Es incompatible el desempeño de dichos cargos con cargos públicos de la Administración.
- 17º.2.3. Los Vocales representantes de las Sociedades Autonómicas y/o Territoriales y de los Grupos de Trabajo se renovarán cada dos años.
- 17º.2.4. La elección de los cargos de Tesorero, Vicepresidente, Vicesecretario y Vicepresidente del Comité Científico y Vocal-representante de los Médicos en formación de tercer año, de la Junta Directiva, se efectuará en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto durante el Congreso anual de la Sociedad. Dicha elección se llevará a cabo a través de votación secreta de los miembros fundadores y/o numerarios, procediéndose seguidamente al escrutinio de los votos realizados, según los artículos 17º.2.12. y 17º.2.13., y publicidad de los resultados en Asamblea General Ordinaria y confiriéndose y aceptándose los cargos.
- 17º.2.5. El vocal representante de las Sociedades Autonómicas y/o Territoriales será elegido por la Asamblea General entre aquel o aquellos Presidentes que propongan, los representantes de las Sociedades Autonómicas y/o Territoriales.
- 17º.2.6. El vocal representante de los Grupos de Trabajo será elegido por la Asamblea General, entre aquel o aquellos Coordinadores Adjuntos de los Grupos de Trabajo que propongan los Coordinadores (que cesan en su cargo por cumplimiento de su mandato de dos años) y los Coordinadores Adjuntos de los Grupos de Trabajo, que pasarán a tomar posesión de Coordinadores en la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el congreso en la que se elegirá el Vocal representante de los Grupos de Trabajo.
- 17º.2.7. En caso de cese de un Coordinador de Grupo de Trabajo en su cargo, el Coordinador Adjunto del Grupo tomará posesión del cargo de Coordinador de Grupo en funciones hasta la fecha de su nombramiento estatutario como tal, a partir del cual empezará a contar los dos años de su mandato.
- 17º.2.8. El Vocal Representante de los Médicos en formación, será elegido cada dos años por la Asamblea General entre aquel o aquellos Médicos en formación de tercer año que propongan los socios numerarios en periodo de formación.
- 17º.2.9. Toda impugnación sobre la elección de cualquier miembro de la nueva Junta Directiva deberá ser presentada en el transcurso de la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse tras la Asamblea General Extraordinaria, posteriormente a haberse hecho público el resultado de las elecciones.
- 17º.2.10. Los miembros elegidos tomarán posesión de sus cargos en el transcurso de la Asamblea General Ordinaria a celebrar tras la Extraordinaria.
- 17º.2.11. La mesa de votación estará presidida por un miembro de la Junta Directiva designado a tal efecto por la misma. Como Secretario, un miembro del Comité Organizador del Congreso y dos Interventores designados por la Junta Directiva. A éstos se sumarán un Interventor por cada candidato, previa solicitud por escrito a la Junta Directiva con un mínimo de quince días naturales antes del día fijado para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de la convocatoria de elecciones.
- 17º.2.12. La votación presencial se realizará en sobre cerrado, previa identificación del votante y después de comprobar que éste figura en la relación de miembros fundadores y/o numerarios, al corriente de pago, de la Sociedad.

- 17º.2.13. Los votos podrán realizarse además por vía telemática, garantizándose la identificación inequívoca del socio como miembro, al corriente de pago en el momento de la apertura de la votación telemática, de la Sociedad y la confidencialidad del voto; el plazo de votación telemática finalizará diez días naturales antes del día fijado para la votación presencial. No se contempla la posibilidad de voto por correo postal ni correo electrónico.
- 17º.2.14. Podrán ser candidatos a los cargos de la Junta Directiva cualquier miembro fundador y/o numerario salvo el caso del que no lo solicite, que tenga la nacionalidad española y sea residente en España, mediante escrito personal al Secretario, haciendo constar el cargo para el que se presenta, enviando su candidatura incluido conflicto de intereses. El Vocal Representante de los Médicos en formación además, deberá remitir un certificado del Jefe de Servicio indicando que está realizando su tercer año de residencia en el momento de su presentación.
- 17º.2.15. El plazo de presentación de candidatos terminará sesenta días naturales antes del día fijado para la votación en Asamblea General Extraordinaria. La lista de candidatos se notificará a todos los miembros de la Sociedad con un plazo no inferior a treinta días naturales antes de la fecha de la votación presencial.
- 17º.2.16. Todos los cargos serán elegidos por mayoría simple.
- 17º.2.17. Cualquier miembro de la Junta Directiva cesará automáticamente de su cargo si cambia su domicilio fuera del Estado español.
- 17º.2.18. Los vocales representantes de las Sociedades Autonómicas y/o Territoriales seguirán en su cargo de Vocal, a pesar de su cese como Presidente de su Sociedad Autónoma y/o Territorial, tras aprobación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la siguiente Asamblea General Ordinaria que se celebre.
- 17º.2.19. Los miembros de la Junta Directiva que habiendo cumplido su mandato deseen optar a su elección para otro cargo de la misma Junta Directiva, presentarán junto con su candidatura la renuncia a su cargo, poniéndolo a disposición de la Junta Directiva. Esta, podrá delegar de forma puntual, en el dimisionario la finalización de los temas pendientes conforme las líneas de trabajo iniciadas. En ningún caso se le encargará al dimisionario nuevas tareas hasta que se celebren las elecciones y se excusará su presencia de las reuniones pendientes de la Junta Directiva, salvo acuerdo expreso de esta, recogido en Acta, debiendo informar de los asuntos pendientes directamente al Secretario o Secretario en funciones de la Sociedad.
- 17º. 3 De sus funciones y funcionamiento.
- 17º.3.1. Ejecutar el mandato de la Asamblea.
- 17º.3.2. Facilitar la infraestructura para el funcionamiento de los órganos directivos y ejecutivos relacionados en el artículo 15º que tengan ámbito estatal.
- 17º.3.3. La Secretaría Técnica de la Sociedad será la única Secretaría. El responsable directo de su funcionamiento es el Secretario de la Junta Directiva.
- 17º.3.4. La convocatoria de su reunión y el Orden del Día se comunicará con quince días naturales de antelación. Los gastos para estas reuniones serán sufragados por la Sociedad.
- 17º.3.5. El "quórum" de la Junta Directiva será de al menos cuatro miembros, y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de los presentes, siendo el voto del Presidente de calidad.
- 17º.3.6. El Secretario levantará acta de todas las reuniones que se celebren.

- 17º.3.7. La Junta Directiva velará por llevar a buen término la organización de los Congresos anuales de la Sociedad, garantizará el cumplimiento de la normativa sobre la organización de Congresos aprobada en la Asamblea. Con este objeto, la Junta Directiva formará parte del Comité Organizador, en el número y forma contenido en la citada normativa.
 - 17º.3.8. La Junta Directiva decidirá fecha y lugar de las reuniones anuales de la Sociedad, así como el modo de programar las actividades científicas del mismo y elegir las personas o entidades a las que se delegue su organización en las áreas administrativas y logísticas. En los aspectos científicos, se cumplimentarán los reglamentos y/o normas aprobadas para cada caso.
 - 17º.3.9. Con carácter general no se percibirá remuneración alguna por el ejercicio de dichos cargos que tendrán el carácter de gratuito. Si existiera alguna excepción que considere la Asamblea, la decisión se adoptará por la mayoría recogida en el punto 16º.1.3. de los presentes Estatutos.
 - 17º.3.10. Aprobar Reglamentos en desarrollo de los presentes Estatutos y adoptar acuerdos en desarrollo de los mismos.
 - 17º.3.11. La apertura, tramitación y toma de decisión sobre los expedientes sancionadores que se incoen a los miembros de la Sociedad.
 - 17º.3.12. La propuesta a la Asamblea General de la constitución y disolución de Grupos de Trabajo, ello de conformidad con el apartado 21º.1 de los presentes Estatutos.
 - 17º.3.13. La anulación de pertenencia de un miembro fundador, numerario o asociado a un Grupo de Trabajo, ello de conformidad con el apartado 21º.8.7. de los presentes Estatutos.
 - 17º.3.14. El nombramiento del Secretario Ejecutivo y del Editor Jefe.
 - 17º.3.15. Ejercer la actividad reguladora de las normas de funcionamiento de los Comités Científicos de diferentes actividades relacionadas con la Sociedad.
 - 17º.3.16. Aceptar a una Sociedad Autonómica y/o territorial como Asociación Territorial de la SEMICYUC, ello de conformidad con el apartado 22º.1.2. de los Estatutos. Esta aceptación deberá ser ratificada por acuerdo de Asamblea General.
 - 17º.3.17. Elaborar el Plan Estratégico para dar cumplimiento a la obligación recogida en el apartado 23º.1 de los presentes Estatutos.
 - 17º.3.18. Proponer la modificación de los Estatutos.
- 17º. 4 De las funciones de los miembros de la Junta Directiva.
- 17º.4.1. Atribuciones del Presidente.
 - 17º.4.1.1. Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
 - 17º.4.1.2. Presidir y moderar las Asambleas Generales.
 - 17º.4.1.3. Representar oficialmente a la Sociedad ante las autoridades públicas o privadas, organismos oficiales , entidades sociales, corporaciones científico-médicas, ya sean españoles o extranjeras.
 - 17º.4.1.4. Visar todos los documentos y actas extendidas por el Secretario.
 - 17º.4.1.5. Intervenir los balances contables, los abonos y cobros que efectúe el Tesorero.
 - 17º.4.1.6. Firmar los nombramientos de los miembros de la Sociedad.
 - 17º.4.1.7. Convocar las Juntas Directivas.

- 17º.4.1.8. Cuidar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea.
- 17º.4.1.9. Actuar en nombre de la Sociedad ante cualesquiera autoridades judiciales y administrativas, en el ejercicio de los derechos y acciones que le competan, pudiendo prestar confesión, testimonio o declaración y otorgar poderes a favor de procuradores y letrados con las facultades ordinarias para promoción y seguimiento de cualesquiera procesos y/o recursos, incluso los extraordinarios de casación y revisión.
- 17º.4.1.10. Presidir el Patronato de la Fundación Española del Enfermo Crítico, durante su periodo de mandato en la Asociación.
- 17º.4.1.11. El orden jerárquico para la sustitución del Presidente será: Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario.
- 17º.4.1.12. Otorgar poder tan amplio y bastante como en Derecho se requiera para el mejor desarrollo y funcionamiento de la Sociedad.
- 17º.4.1.13. Tramitar y resolver, cuando motivos de urgencia lo requieran, los asuntos propios de la Junta Directiva, a la que deberá informar preceptivamente.
- 17º.4.2. Atribuciones del Vicepresidente.
 - 17º.4.2.1. Sustituir al Presidente en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia, enfermedad o cuando éste delegue en él jurídicamente y previa aprobación de los demás miembros de la Junta Directiva.
 - 17º.4.2.2. Asistir a las reuniones del Comité Científico.
 - 17º.4.2.3. Actuar como Vicepresidente del Patronato de la Fundación Española del Enfermo Crítico, durante su periodo de mandato en la Asociación.
- 17º.4.3. Atribuciones del Secretario.
 - 17º.4.3.1. Levantar acta en todas las Asambleas Generales.
 - 17º.4.3.2. Levantar acta de todas las reuniones de la Junta Directiva.
 - 17º.4.3.3. Comunicar las convocatorias de las Asambleas Generales y mantener al día las listas de los miembros de la Sociedad.
 - 17º.4.3.4. Comunicar a todos los miembros de la Sociedad los programas de las actividades científicas de la misma, que le sean comunicados por el Comité Científico.
 - 17º.4.3.5. Dirigir toda la correspondencia formal de la Sociedad.
 - 17º.4.3.6. Mantener en unión del Presidente, los contratos representativos que se señalan en el apartado 17º.4.1.3. del artículo 17º.
 - 17º.4.3.7. Vigilar el régimen interior de la Sociedad.
 - 17º.4.3.8. Coordinar la Memoria anual de la Sociedad en colaboración con el resto de los miembros de la Junta Directiva.
 - 17º.4.3.9. El orden jerárquico para la sustitución del Secretario será Vicesecretario y Tesorero.
 - 17º.4.3.10. Actuar como Secretario del Patronato de la Fundación Española del Enfermo Crítico, durante su periodo de mandato en la Asociación.
- 17º.4.4. Atribuciones del Vicesecretario.
 - 17º.4.4.1. Sustituir al Secretario en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia, enfermedad o cuando

lo considere oportuno la Junta Directiva.

17º.4.4.2. Colaborar con los otros miembros de la Junta Directiva para proporcionar soporte de las actividades de la Sociedad.

17º.4.4.3. Asistir y levantar acta de todas las reuniones del Comité Científico.

17º.4.4.4. Realizar las actividades delegadas por el Secretario.

17º.4.4.5. Actuar como Vocal del Patronato de la Fundación Española del Enfermo Crítico, durante su periodo de mandato en la Asociación.

17º.4.5. Atribuciones del Tesorero.

17º.4.5.1. Custodiar los fondos de la Sociedad.

17º.4.5.2. Llevar la dirección contable de la Sociedad con la intervención del Presidente. La contabilidad permitirá obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Sociedad.

17º.4.5.3. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias un balance de ingresos y gastos y un informe de las disponibilidades presupuestarias para el período siguiente.

17º.4.5.4. Facilitar una copia de dicho informe, antes de la Asamblea General a aquellos miembros de la Sociedad que lo soliciten.

17º.4.5.5. Actuar como Tesorero del Patronato de la Fundación Española del Enfermo Crítico, durante su periodo de mandato en la Asociación informando de su balance contable a la Asamblea.

17º.4.6. Atribuciones del Presidente del Comité Científico.

17º.4.6.1. Representar al Comité Científico y realizar la comunicación con la Junta Directiva.

17º.4.6.2. Colaborar con los otros miembros de la Junta Directiva para proporcionar soporte de las actividades científicas de la Sociedad.

17º.4.6.3. Todas aquellas actividades que como Vocal le delegue la Junta Directiva.

17º.4.6.4. Todas las funciones otorgadas en el artículo 20º de los presentes Estatutos.

17º.4.6.5. Actuar como Vocal del Patronato de la Fundación Española del Enfermo Crítico, durante su periodo de mandato en la Asociación.

17º.4.7. Atribuciones del Vocal-Vicepresidente del Comité Científico

17º.4.7.1. Sustituir al Presidente del Comité Científico en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia, enfermedad o cuando lo considere oportuno la Junta Directiva.

17º.4.7.2. Colaborar con los otros miembros de la Junta Directiva para proporcionar soporte de las actividades científicas de la Sociedad.

17º.4.7.3. Realizar las actividades delegadas por el Presidente del Comité Científico.

17º.4.7.4. Actuar como Vocal del Patronato de la Fundación Española del Enfermo Crítico, durante su periodo de mandato en la Asociación.

17º.4.8. Atribuciones del Vocal Representante de los Grupos de Trabajo.

17º.4.8.1. Representar a los Grupos de Trabajo, y realizar la comunicación con la Junta Directiva.

17º.4.8.2. Informar y coordinar las actividades y proyectos de los mismos.

17º.4.8.3. Todas aquellas actividades que como Vocal le delegue la Junta Directiva.

- 17º.4.8.4. Actuar como Vocal del Patronato de la Fundación Española del Enfermo Crítico, durante su periodo de mandato en la Asociación.
- 17º.4.9. Atribuciones del Vocal Representante de las Sociedades Autonómicas y/o Territoriales
 - 17º.4.9.1. Representar a las Sociedades Autonómicas y/o Territoriales, y realizar la comunicación con la Junta Directiva.
 - 17º.4.9.2. Informar y coordinar las actividades y proyectos de las mismas.
 - 17º.4.9.3. Todas aquellas actividades que como Vocal le delegue la Junta Directiva.
 - 17º.4.9.4. Actuar como Vocal del Patronato de la Fundación Española del Enfermo Crítico, durante su periodo de mandato en la Asociación.
- 17º.4.10. Atribuciones del Vocal Representante de los médicos en formación.
 - 17º.4.10.1. Representar al colectivo de médicos en formación en la Junta Directiva.
 - 17º.4.10.2. Informar y coordinar las actividades y proyectos que puedan interesar al colectivo de médicos en formación, en aspectos formativos fundamentalmente.
 - 17º.4.10.3. Todas aquellas actividades que como Vocal le delegue la Junta Directiva.
 - 17º.4.10.4. Actuar como Vocal del Patronato de la Fundación Española del Enfermo Crítico, durante su periodo de mandato en la Asociación.
- 17º.4.11. Atribuciones del Presidente Saliente.
 - 17º.4.11.1. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.
 - 17º.4.11.2. La figura del Presidente saliente será de carácter consultivo. Sus funciones serán de asesoramiento e información sobre cuestiones y actividades en curso, de las cuales tenga experiencia y conocimiento tanto de su origen como de la gestión actual de los mismos. Podrá realizar gestiones en las actividades para las que se le requiera por parte de la Junta Directiva, pudiendo igualmente delegarle esta última funciones para el mejor desarrollo de la Sociedad.
 - 17º.4.11.3. El cargo de Presidente saliente tendrá una duración máxima improrrogable de dos años.
- 17º. 5 Sustitución de miembros de la Junta Directiva.
 - 17º.5.1. En caso de cese de algún miembro de la Junta Directiva, sus funciones serán asumidas por otro miembro de la misma, de acuerdo con el orden jerárquico y condiciones establecidas en el artículo 17º apartados.17º.4.2.1, 17º.4.3.9., 17º.4.4.1., 17º.4.7.1., En orden al buen funcionamiento de la Sociedad, se faculta a la Junta Directiva para que adopte las decisiones oportunas, de carácter provisional, para la sustitución de vacantes de miembros de la misma, en los casos no contemplados o previstos en estos estatutos. El cargo vacante será convocado para ser cubierto en la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre tras haber quedado vacante.
- 17º. 6 Del Secretario Ejecutivo
 - 17º.6.1. Naturaleza del cargo y proceso de selección.
 - 17º.6.1.1. El Secretario Ejecutivo de la SEMICYUC es persona vinculada a la misma por contrato laboral para el desempeño de funciones de orden directivo, organizativo y económico, que se definen en los siguientes apartados de los presentes Estatutos.
 - 17º.6.1.2. El Secretario Ejecutivo será seleccionado por la Junta Directiva en el marco de un proceso

objetivo, con sujeción de los posibles candidatos a un perfil específico y determinado. Transcurrido favorablemente un periodo de prueba de 6 meses, el contrato entre la Sociedad y el Secretario Ejecutivo será suscrito de acuerdo con la voluntad de las partes.

17º.6.1.3. El Secretario Ejecutivo habrá de asistir a las reuniones de la Junta Directiva, en las que responderá de su gestión.

17º.6.1.4. El Secretario Ejecutivo está obligado a cumplir cuanto se establezca en los presentes Estatutos, en los Reglamentos que pudieran aprobarse en desarrollo de los mismos y en los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de la Sociedad.

17º.6.2. Función genérica básica del Secretario Ejecutivo.

Con carácter general, corresponde al Secretario Ejecutivo velar para que la SEMICYUC cumpla los objetivos, fines y proyectos establecidos por su Junta Directiva. Tendrá capacidad de decisión y representación delegada con dependencia directa del Presidente de la SEMICYUC y de la Junta Directiva. Dentro de esa función básica, el Secretario Ejecutivo asesorará y apoyará a los órganos directivos de la SEMICYUC y garantizará la continuidad y el desarrollo de todos sus proyectos.

17º.6.3. Funciones específicas en el ámbito organizativo, administrativo y económico.

17º.6.3.1. Desempeñar la condición de Jefe de Personal y de Coordinador de los distintos Departamentos de la SEMICYUC, con facultades para la contratación y despido de personal en régimen de contrato laboral, previa ratificación de la Junta Directiva.

17º.6.3.2. Coordinarse con el Gabinete de Prensa de la Sociedad, siguiendo las directrices del Presidente.

17º.6.3.3. Velar por la unidad de acción de la Fundación Española del Enfermo Crítico.

17º.6.3.4. Formar parte de la Organización de los Congresos de la SEMICYUC.

17º.6.3.5. Ser depositario de los recursos en metálico y de los bienes materiales de equipamiento de la Sociedad.

17º.6.3.6. Ocuparse de realizar los cobros y pagos que ésta haya de efectuar, firmando los correspondientes recibos.

17º.6.3.7. Requerir a los miembros el pago de sus cuotas anuales, por indicación del Tesorero.

17º.6.3.8. Mantener informado en todo momento al Tesorero de sus actuaciones en materia económica.

Artículo 18º. DE LA JUNTA DIRECTIVA AMPLIADA.

18º. 1 Composición de la Junta Directiva Ampliada.

- Junta Directiva de la SEMICYUC.
- Presidentes de Sociedades Autonómicas y/o Territoriales.
- Coordinadores de los Grupos de Trabajo.
- Coordinadores Adjuntos de los Grupos de Trabajo.
- Editor Jefe de la Revista.
- Director Gerente del Plan Nacional de RCP.

- 18º. 2 Funciones de la Junta Directiva Ampliada.
- 18º.2.1. Tiene carácter de representatividad intermedio entre la Junta Directiva y la Asamblea. En ella están representadas la Sociedad Nacional a través de su Junta Directiva, las Sociedades Autonómicas y/o Territoriales y los Grupos de Trabajo.
- 18º.2.2. Sirve de foro para el debate y la información de todas aquellas cuestiones que la Junta Directiva tiene que comunicar a los miembros, independientemente de que lo haga por otros medios y de que las decisiones finales las toma la Asamblea General.
- 18º.2.3. Es un organismo en el que la Junta Directiva recibe información sobre las inquietudes o puntos de vista de las Sociedades Autonómicas y/o Territoriales y de los Grupos de Trabajo.
- 18º.2.4. Se reúne al menos dos veces al año, una de las cuales coincidirá con el Congreso Nacional y es precedente a la Asamblea General. La convocatoria será remitida al menos treinta días naturales antes del día fijado para su celebración.
- 18º.2.5. Los Coordinadores Adjuntos de los Grupos de Trabajo, formarán parte de la Junta Directiva Ampliada, con voz pero sin voto. Los gastos necesarios para su asistencia a las reuniones de la Junta Directiva Ampliada no serán sufragados por la Sociedad, exceptuando el caso de que actúen con voto delegado del Coordinador del Grupo de Trabajo, al no poder acudir. El voto delegado del Coordinador deberá informarse a la secretaría de la Sociedad vía e-mail.
- 18º.2.6. La Sociedad no sufragará los gastos de la asistencia a las reuniones de los presidentes de las Sociedades Autonómicas y/o Territoriales.

Artículo 19º. DE LA REVISTA DE LA ESPECIALIDAD

- 19º. 1 De sus funciones.
- 19º.1.1. Es el órgano oficial de expresión de la Sociedad y portavoz de sus actividades científicas.
- 19º.1.2. Publicará aquellas obras (originales, recisiones, artículos de opinión, etc.) que, a juicio del Comité Editorial, ofrezcan la suficiente calidad e interés para los miembros de la Sociedad.
- 19º.1.3. La obra que fuera creada por la iniciativa y bajo la coordinación de la Sociedad, que la editase y divulgase bajo su nombre y que estuviera constituida por la reunión de aportaciones de diferentes miembros de la Sociedad cuya contribución personal se funde en una creación única y autónoma, para la cual haya sido concebida, será titularidad exclusiva de la Sociedad, sin que sea posible atribuir separadamente a cualquiera de los miembros colaboradores derecho de explotación alguno sobre el conjunto de la obra realizada.
- 19º.1.4. Informará de los acontecimientos nacionales y extranjeros de la Especialidad, manteniendo intercambio con otras publicaciones.
- 19º. 2 De su Dirección.
- 19º.2.1. La Dirección de la Revista será llevada por:
- 19º.2.2. Un Comité Editorial formado por un Editor Jefe, un Editor Jefe Adjunto y tres Editores Asociados.
- 19º.2.3. Un Consejo de Redacción, nombrado por el Comité Editorial.
- 19º. 3 Del Editor Jefe de la Revista.
- 19º.3.1. El Editor Jefe de la Revista constituye un cargo de confianza de la Junta Directiva, y será nombrado por la misma durante un período de cuatro años prorrogable de forma excluida

por otros cuatro (máximo periodo de desempeño del cargo: 8 años), de entre los socios candidatos presentados tras la apertura de la candidatura pública que será remitida a todos los socios, con las bases aprobadas por la Junta Directiva y en un plazo de mínimo tres meses antes de tener que celebrarse la elección del nuevo Editor Jefe de la Revista.

- 19º.3.2. El Presidente de la Sociedad Española de Medicina Intensiva, Crítica y Unidades Coronarias comunicará la propuesta durante la Asamblea correspondiente al año de renovación.
- 19º.3.3. Es el responsable de la Revista ante la Junta Directiva y la Asamblea.
- 19º.3.4. Forma parte de la Junta Directiva Ampliada.
- 19º.3.5. Es el responsable de las normas de valoración final de trabajos para su publicación.
- 19º.3.6. Propondrá a la Junta Directiva los miembros del Comité Editorial y del Consejo de Redacción, para su ratificación.
- 19º.3.7. Velará por el cumplimiento de los acuerdos suscritos entre la Sociedad y la empresa editora de la Revista. Informará a la Junta Directiva y a la Asamblea de su funcionamiento, para lo cual podrá ser convocado a sus reuniones ordinarias.
- 19º.3.8. Asistir a las reuniones del Comité Científico.

Artículo 20º. DEL COMITÉ CIENTÍFICO.

20º. 1 Comité Científico.

20º.1.1. De sus fines.

Es un Comité delegado de la Junta Directiva y de carácter asesor del conjunto de actividades científicas de la Sociedad. Sus normas de funcionamiento serán reguladas por la Junta Directiva. Asesorará sobre formas de impulsar la investigación científica dentro de la Sociedad.

20º.1.2. De su composición.

Componen el Comité Científico los siguientes cargos:

- Presidente del Comité Científico.
- Vicepresidente del Comité Científico.
- Vicepresidente y Vicesecretario de la Sociedad Española de Medicina Intensiva, Crítica y Unidades Coronarias.
- Editor Jefe de la Revista.
- Vocal Representante de las Sociedades Autonómicas y/o Territoriales en la Junta Directiva.
- Vocal Representante de los Grupos de Trabajo en la Junta Directiva.

20º.1.3. De su elección.

La elección de los vocales del Comité Científico, que a su vez son miembros de la Junta Directiva, está regulada por el artículo 17º, y la elección del Editor Jefe de la Revista por el artículo 19º de los presentes Estatutos.

20º. 2 Comité Científico Ampliado.

20º.2.1. De su composición.

Además de los componentes del Comité Científico se suman los Coordinadores de los Grupos de Trabajo.

- 20º. 3 Del funcionamiento del Comité Científico.
- 20º.3.1. El Comité Científico se reunirá por lo menos tres veces al año con todos sus miembros, excepto los coordinadores de los grupos de trabajo, y al menos una vez al año con todos sus componentes (Comité Científico Ampliado). Esta reunión se hará coincidir con el Congreso anual de la Sociedad. A las reuniones de Comité Científico Ampliado, podrán asistir como invitados, con voz pero sin voto, los Coordinadores Adjuntos de los Grupos de Trabajo, debiendo comunicar su asistencia vía correo electrónico a la secretaria de la Sociedad. Los gastos resultantes de la asistencia de los Coordinadores Adjuntos de los Grupos de Trabajo a la reunión, no serán sufragados por la Sociedad.
- 20º.3.2. Tendrá especial relevancia su criterio para la confección del programa científico del Congreso Nacional como expresión de la actividad de los Grupos de trabajo y de los socios.
- 20º.3.3. La convocatoria y su Orden del Día la realizará el Presidente del Comité, comunicándolo con un mínimo de quince días naturales de antelación.
- 20º.3.4. Los gastos en los que fuera necesario incurrir para asistir a las reuniones del Comité, salvo para el caso de los establecido en el apartado 20º.3.1., serán sufragados por la Sociedad.
- 20º.3.5. En todo momento empleará la infraestructura de la Sociedad.

Artículo 21º. DE LOS GRUPOS DE TRABAJO.

- 21º. 1 Para constituir un Grupo de Trabajo es necesario que lo soliciten, a la Junta Directiva, por escrito, indicando sus objetivos, veinticinco miembros fundadores y/o numerarios de la Sociedad. Esta solicitud se deberá formalizar con un plazo mínimo de ciento veinte días previos a la celebración de la Asamblea General para que la propuesta sea evaluada por los demás Grupos de Trabajo. La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General su aprobación, siempre que sus objetivos estén de acuerdo con las líneas establecidas de la SEMICYUC y no entren en conflicto con otro Grupo de Trabajo existente
- 21º. 2 Es requisito para pertenecer a un Grupo de Trabajo ser miembro fundador, numerario, o asociado de la Sociedad Española de Medicina Intensiva, Crítica y Unidades Coronarias. La condición de miembro de un Grupo de Trabajo se adquirirá desde el momento en el que el propio socio realice personalmente, a través del área de socio en la web de la sociedad, su aceptación de pertenencia al mismo. En base a una colaboración continuada con el correspondiente Grupo de Trabajo, previo informe del Grupo de Trabajo y de la Junta Directiva, a un miembro asociado se le puede reconocer el derecho de voto en el Grupo, no pudiendo ser elegible para cargo de representación.
- 21º. 3 El nombre de los Grupos de Trabajo debe ser de carácter genérico.
- 21º. 4 Las actividades de cada Grupo de Trabajo serán dirigidas por un Coordinador y un Coordinador Adjunto. El Coordinador Adjunto será elegido en votación directa entre los miembros del Grupo de Trabajo, por mayoría simple. La elección tendrá lugar cada dos años, coincidiendo con el Congreso anual de la Sociedad Española de Medicina Intensiva, Crítica y Unidades Coronarias. A los dos años de su elección el Coordinador Adjunto pasará automáticamente a ocupar el cargo de Coordinador, cargo que desempeñará durante otros dos años hasta la siguiente elección. Se faculta a los Grupos de Trabajo que lo consideren oportuno dotarse, además, de un Secretario que será elegido por mayoría simple entre los miembros del Grupo de Trabajo y que se renovará cada cuatro años por el mismo procedimiento.
- 21º. 5 Los representantes coordinadores de los Grupos de Trabajo no podrán acceder a este cargo de no ser miembros numerarios o fundadores de pleno derecho de la Sociedad Española de Medicina Intensiva, Crítica y Unidades Coronarias.

- 21º. 6 Las reuniones o cualquier evento celebrado por estos Órganos de la Sociedad deberán ser identificados o anunciados con la distinción de ser propio del "determinado Grupo de Trabajo de la SEMICYUC" correspondiente, no pudiéndose denominar Congreso en ninguna circunstancia. En cualquier caso, deberá informarse con anterioridad al Comité Científico quien deberá dar el visto bueno de la actividad, para proceder a su realización e informará a la Junta Directiva.
- 21º. 7 En las reuniones de los Coordinadores de Grupos de Trabajo que tengan lugar durante el Congreso de la Sociedad, los Coordinadores Adjuntos tendrán voz y voto. Los gastos de asistencia de los Coordinadores Adjuntos a la citada reunión no serán sufragados por la Sociedad.
- 21º. 8 Funciones del Coordinador:
- 21º.8.1. Es responsable ante la Junta Directiva de integrar las actividades del Grupo de Trabajo dentro de las líneas establecidas por el conjunto de la Sociedad y aprobadas por la Junta Directiva. La comunicación con la Junta Directiva la hará a través del Vocal representante de los Grupos de Trabajo.
- 21º.8.2. Velará por el cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos tomados por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- 21º.8.3. Emitirá informe escrito a la Junta Directiva recogiendo todos los acuerdos que se adopten en las reuniones del Grupo de Trabajo.
- 21º.8.4. Informará a la Junta Directiva de las actividades científicas del Grupo en cuanto se produzca su programación.
- 21º.8.5. Enviará a la secretaría de la SEMICYUC las solicitudes de pertenencia al Grupo, de algún miembro de la SEMICYUC, recibidas directamente por algún componente del Grupo de Trabajo.
- 21º.8.6. Los Coordinadores de los Grupos de Trabajo celebrarán una reunión presidida por el Vocal representante de la Junta Directiva durante el Congreso anual de la Sociedad.
- 21º.8.7. El coordinador del Grupo de Trabajo informará y notificará a la Junta Directiva a la mayor brevedad posible si alguno de los miembros del Grupo realiza algún incumplimiento de los presentes Estatutos y/o reglamentos y normas de la Sociedad, con el fin de que la Junta Directiva apruebe la retirada de la pertenencia al Grupo del citado socio, así como que adopte cualesquiera otra medida en cumplimiento de los presentes Estatutos.
- 21º.8.8. Solicitar a la Junta Directiva el derecho a voto de un miembro asociado siguiendo el artículo 12º.3.6.
- 21º. 9 La Junta Directiva de la Sociedad Española de Medicina Intensiva, Crítica y Unidades Coronarias está facultada para proponer a la Asamblea la disolución de un Grupo de Trabajo cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su creación, ante inactividad prolongada o por contravenir las directrices de política científica de la Sociedad.

Artículo 22º. DE LAS SOCIEDADES AUTONÓMICAS Y/O TERRITORIALES.

- 22º. 1 De su carácter y composición.
- 22º.1.1. Se consideran Sociedades Autonómicas y/o Territoriales de la Sociedad Española de Medicina Intensiva, Crítica y Unidades Coronarias, a las asociaciones de Médicos Especialistas en Medicina Intensiva, residentes en el territorio nacional, que tengan un ámbito mínimo de representación geográfica de Comunidad Autónoma.
- 22º.1.2. Para la Consideración de Sociedad Autónoma y/o Territorial a una nueva Asociación que

cumpla los requisitos del punto anterior, sus miembros deberán solicitar esta consideración a la Junta Directiva, la cual podrá aceptar esta solicitud en espera de la ratificación de la Asamblea General.

- 22º.1.3. Todas las Sociedades tendrán los mismos derechos y deberes.
- 22º.1.4. Las Sociedades Autonómicas y/o Territoriales podrán tener la reglamentación propia que sus Estatutos indiquen, siempre que los Reglamentos o acuerdos que se adopten no sean contrarios en algún aspecto a los Estatutos, Reglamentos y/o acuerdos aprobados por la Sociedad Española de Medicina Intensiva, Crítica y Unidades Coronarias.

22º. 2 Derechos de las Sociedades Autonómicas y/o Territoriales.

- 22º.2.1. Los Presidentes de estas Sociedades Autonómicas y/o Territoriales tendrán el carácter de vocales natos de la Junta Directiva Ampliada (Art. 18º) de la Sociedad Española de Medicina Intensiva, Crítica y Unidades Coronarias.
- 22º.2.2. Pertener a la Junta Directiva de la SEMICYUC a través de un representante elegido entre todas las Sociedades Autonómicas y/o Territoriales.
- 22º.2.3. Pertener al Comité Científico de la SEMICYUC a través de un representante elegido entre todas las Sociedades Autonómicas y/o Territoriales.
- 22º.2.4. El Vocal Representante de las Sociedades Autonómicas y/o territoriales, al ser miembro de la Junta Directiva de la SEMICYUC, pertenecerá igualmente al Patronato de la Fundación Española del Enfermo Crítico.

22º. 3 Deberes de las Sociedades Autonómicas y/o Territoriales

- 22º.3.1. Remitir a la SEMICYUC los Estatutos, Reglamentos y cualesquiera otros acuerdos que hubieran adoptado y pudieran afectar al funcionamiento de la Sociedad. Estos documentos serán remitidos sellados y visados por el organismo pertinente en cada autonomía.
- 22º.3.2. Comunicar cualquier cambio de Estatutos o de Reglamentos y/o acuerdos que pudieran afectar al funcionamiento de la Sociedad.

22º. 4 De los Presidentes de las Sociedades Autonómicas y/o Territoriales.

Las personas que detenten estos cargos, deberán ser miembros numerarios o fundadores de la Sociedad Española de Medicina Intensiva, Crítica y Unidades Coronarias, de lo contrario perderán el carácter de miembro nato de la Junta Directiva Ampliada.

22º. 5 Estas Sociedades participarán en la elección del vocal representante en la Junta Directiva de acuerdo con el contenido del artículo 17º.2 de los presentes Estatutos.

Artículo 23º. PLAN NACIONAL DE RESUCITACIÓN CARDIOPULMONAR (PNRCP).

Es un órgano directivo de la SEMICYUC, dependiente de la Junta Directiva, cuya misión principal es la formativa y de desarrollo del conocimiento en el área de la Resucitación Cardiopulmonar y Soporte Vital.

Su composición, estructura y funciones se regirán por el plan estratégico vigente aprobado por la Junta Directiva.

23º. 1 Director-Gerente del Plan Nacional

- 23º.1.1. Es nombrado por la Junta Directiva de la SEMICYUC, por un periodo de tres años, prorrogable en el mismo puesto por período de dos años más como máximo.
- 23º.1.2. Controla, con aprobación y supervisión de la Junta Directiva de la SEMICYUC, el funcionamiento del PNRCP.

- 23º.1.3. Propone a la Junta Directiva los cargos del Comité Directivo.
- 23º.1.4. Está regulado por la normativa específica del Plan Nacional de Resucitación cardiopulmonar, ratificado por la Junta Directiva.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 24º. CONFLICTO DE INTERESES

24º. 1 ¿Quién Declara?

Deben declarar sus conflictos de intereses todos los participantes en actividades oficiales de la SEMICYUC, incluyendo los miembros de la Junta Directiva, del Comité Científico y los representantes (coordinadores y coordinadores adjuntos) de los grupos de trabajo; los miembros de los comités designados para la elaboración de documentos científicos y para la organización y desarrollo de proyectos oficiales de la SEMICYUC; los cargos designados y representativos de la SEMICYUC; los aspirantes a cargos electos; los organizadores, moderadores y ponentes de congresos y reuniones científicas de la SEMICYUC y el personal de la SEMICYUC.

24º. 2 ¿Qué se declara?

Se deben declarar las relaciones y vínculos económicos o de otro tipo existentes con otras instituciones, sociedades, entidades o empresas públicas o privadas que actúen en ámbitos relacionados con la SEMICYUC (industria farmacéutica o biomédica, otras sociedades científicas, editoriales, redes de investigación, organismos públicos, etc.)

24º. 3 ¿Cómo se declara?

Los procedimientos para la declaración de conflictos de intereses (periodicidad de la declaración, publicidad de la misma, especificación de actividades y/o cantidades a declarar, modo y forma de efectuar la declaración, etc.) se regulan por un documento oficial propuesto por la Junta Directiva, informado por el Grupo de trabajo de bioética y aprobado por la Asamblea General.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 25º. FUNDACIÓN ESPAÑOLA DEL ENFERMO CRÍTICO.

- 25º. 1 Es una organización sin ánimo de lucro promovida por la Sociedad Española de Medicina Intensiva, Crítica y Unidades Coronarias (SEMICYUC) que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general, fundamentalmente actividades científicas, formativas y de investigación en el ámbito de la Medicina Intensiva.
- 25º. 2 Su órgano directivo es el Patronato formado por la Junta Directiva de la SEMICYUC vigente en cada momento.
- 25º. 3 La Fundación se regirá por sus Estatutos, los Reglamentos que pudieran aprobarse en desarrollo de los mismos y por los acuerdos que pudieran adoptar sus órganos de gobierno o representación, siendo todos ellos, de obligado cumplimiento. Y para lo no previsto en los textos anteriores, será de aplicación la Ley 50/2002, de 26 de Diciembre de Fundaciones y la normativa de desarrollo

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO I

Artículo 26º. DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD.

- 26º. 1 Los recursos económicos de la Sociedad proceden:
- De donativos de cualquier procedencia que, en todo caso, se realizarán de acorde a la legislación vigente.
 - De recaudación de las cuotas de los miembros.
 - Inversiones y ventas de material relacionado con la actividad científica de la Sociedad.
 - De la Revista.
 - Del Congreso anual de la Sociedad y otras reuniones científicas.
 - De la propiedad individual cedida a la Sociedad.
- 26º. 2 Los beneficios obtenidos por la Sociedad, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios deberán destinarse, exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los miembros ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.
- 26º. 3 El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO II

Artículo 27º. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

- 27º. 1 La Asociación se disolverá por la voluntad de los miembros expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme o por cualquier otra causa que se contemple en los Estatutos.
- 27º. 2 La disolución de la asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica. Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los Estatutos establezcan otra cosa o bien los designe la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución. Corresponde a los liquidadores las funciones establecidas en el artículo 18.3 de la Ley LO1/2002.
- 27º. 3 En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.
- 27º. 4 El saldo que subsiste de los bienes se atribuirá a otra organización o entidad que persiga los mismos fines que la Sociedad Española de Medicina Intensiva, Crítica y Unidades Coronarias. Dicha entidad será acordada en la misma Asamblea en la que se haya decidido la disolución.

CAPÍTULO III

Artículo 28º. DE LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS.

- 28º. 1 Estos Estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, previa proposición de la Junta Directiva o del 25 por 100 de los miembros fundadores y/o numerarios.
- 28º. 2 La modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el Artículo nº 7 de la LO 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación, requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para los miembros como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente, rigiendo para la misma el sentido del silencio previsto en el artículo 30.1 de la presente Ley. Las restantes modificaciones producirán efectos para los miembros desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros, será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

CAPÍTULO IV

Artículo 29º. OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES.

- 29º. 1 La asociación dispondrá de una relación actualizada de sus miembros, y llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas. Efectuará un inventario de sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación (Asamblea General y Junta Directiva).
- 29º. 2 Los miembros podrán acceder a toda la documentación anterior a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- 29º. 3 Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

CAPÍTULO V

Artículo 30º. DE LA RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD.

- 30º. 1 La asociación responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.
- 30º. 2 Los miembros no responden personalmente de las deudas de la asociación.
- 30º. 3 Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los miembros y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.
- 30º. 4 Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la asociación y a los miembros .
- 30º. 5 Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de administración, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados 29º.3 y 30º.4 de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su

aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

30º. 6 La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

Artículo 31º. DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

31º. 1 La Junta Directiva elaborará y aprobará cuantos Reglamentos en desarrollo de los presentes Estatutos considere necesarios para el mejor funcionamiento de la Sociedad y adoptará los acuerdos pertinentes en desarrollo de los mismos.

31º. 2 La Junta Directiva es el órgano competente en la interpretación de los artículos de los presentes Estatutos, así como del contenido de los Reglamentos y de cualesquiera otros acuerdos que se adopten en desarrollo de los mismos.

31º. 3 En el caso de que fuese necesario inscribir las modificaciones de los acuerdos adoptados ante cualquier organismo público o privado, la Junta Directiva procederá a la inscripción en el plazo fijado por la legislación vigente.

Artículo 32º. DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

32º. 1 A los efectos contenidos en el Artículo 22º se relacionan en el Anexo I las Sociedades Autonómicas y/o Territoriales existentes en el momento de ser aprobados estos Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

La SEMICYUC se rige por los presentes Estatutos, por los Reglamentos que pudieran aprobarse en desarrollo de los Estatutos y por los acuerdos que pudieran adoptar sus órganos de gobierno o representación, siendo todos ellos, de obligado cumplimiento para los miembros de la SEMICYUC. Y para lo no previsto en los textos anteriores, será de aplicación la Ley 1/2002 de 22 de marzo, el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y el resto de la legislación vigente en materia de Asociaciones que fuera de aplicación

ANEXO I

- SOCIEDAD ANDALUZA DE MEDICINA INTENSIVA Y UNIDADES CORONARIAS.
- SOCIEDAD ARAGONESA DE MEDICINA INTENSIVA, CRÍTICA Y UNIDADES CORONARIAS.
- SOCIEDAD ASTURIANA DE MEDICINA INTENSIVA.
- SOCIETAT BALEAR DE MEDICINA, INTENSIVA, CRÍTICA I UNITATS CORONÀRIES
- SOCIEDAD CANARIA DE MEDICINA INTENSIVA, CRÍTICA Y UNIDADES CORONARIAS.
- SOCIEDAD CASTELLANO-LEONESA DE MEDICINA INTENSIVA Y UNIDADES CORONARIAS.
- SOCIETAT CATALANA DE MEDICINA INTENSIVA I CRÍTICA
- SOCIEDAD DE MEDICINA INTENSIVA AUTONOMÍA DE MADRID.
- SOCIEDAD DE MEDICINA INTENSIVA Y UNIDADES CORONARIAS DE CASTILLA LA MANCHA.
- SOCIEDAD EXTREMEÑA DE MEDICINA INTENSIVA Y UNIDADES CORONARIAS.
- SOCIEDAD GALLEGA DE MEDICINA INTENSIVA Y UNIDADES CORONARIAS.
- SOCIEDAD MURCIANA DE MEDICINA INTENSIVA Y UNIDADES CORONARIAS.
- SOCIEDAD NORTE DE MEDICINA INTENSIVA Y UNIDADES CORONARIAS.
- SOCIEDAD VALENCIANA DE MEDICINA INTENSIVA, CRÍTICA Y UNIDADES CORONARIAS

DILIGENCIA

D. Manuel Quintana Díaz, Secretario de la Asociación a que se refieren estos Estatutos,

CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 21 de junio de 2016.

D. Manuel Quintana Díaz
EL SECRETARIO

D. Enrique Fernández Mondéjar
Vº Bº EL PRESIDENTE

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ENTIDAD SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MEDICINA INTENSIVA CRÍTICA Y UNIDADES CORONARIAS SEMICYUC, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCION 1 NUMERO NACIONAL 10002, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES CON FECHA 21/09/2016.